Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JOHANA MARCELA VALDES CULMA con C.C. 65.827.872 y FREDY ALEXANDER PALMA BENAVIDES con C.C. 5.827.458, radicaron bajo el No. 73001-1-20-0097 del 06 de marzo de 2020, solicitud de Modificación de la licencia de construcción aprobada mediante resolución No. 73001-1-17-0547 del 21 de diciembre de 2017, y licencia de construcción en las modalidades de ampliación y reforzamiento, para vivienda unifamiliar.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-17-0547 del 21 de diciembre de 2017, otorgó Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en un piso con acceso a la cubierta (terraza), en un área total a construir de 61.73 m², con un índice de ocupación del 85%. El proyecto está ubicado en la Carrera 22 B No. 65-09, Manzana A Lote 8 Urbanización El Triunfo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 63.00 m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-217476 y ficha catastral 01-08-1049-0056-000.

Que posteriormente, mediante resolución No. 73001-1-19-0732 del 23 de diciembre de 2019, el Curador Urbano Uno de Ibagué, prorrogo el plazo de la licencia de construcción otorgada mediante resolución No. 73001-1-17-0547 del 21 de diciembre de 2017.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1041 del 17 de marzo de 2020, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Carrera 22 B No. 65-15 TRIUNFO, por causal "cerrado", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 20100125 remitida mediante correo electrónico el 05 de mayo de 2020.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 18 de junio de 2020.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, emitió pronunciamiento sobre la viabilidad del proyecto solicitado, para que el titular procediera a cancelar las expensas y los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones o compensaciones aplicables.

Que el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 – *Modif. Decr. 2218 de 2015, art. 11- establece que "...Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las*

correspondientes obligaciones, para lo cual contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento de aportar los comprobantes de pago por tales conceptos. Dentro de este mismo término se deberán cancelar al curador urbano las expensas correspondientes al cargo variable..."

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los comprobantes de pago por concepto de impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencia del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de Modificación de la licencia de construcción aprobada mediante resolución No. 73001-1-17-0547 del 21 de diciembre de 2017, y licencia de construcción en las modalidades de ampliación y reforzamiento, radicada bajo el No. **73001-1-20-0097 del 06 de marzo de 2020**, por **JOHANA MARCELA VALDES CULMA** con C.C. 65.827.872 y **FREDY ALEXANDER PALMA BENAVIDES** con C.C. 5.827.458.

Artículo 2.- En consecuencia, de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y el Articulo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los un (01) días del mes de diciembre de 2020.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados **El notificador**

JOHANA MARCELA VALDES CULMA
C.C. 65.827.872

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

FREDY ALEXANDER PALMA BENAVIDES
C.C. 5.827.458

Proyecto: Lgl

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día 01 FEB 2021 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 01 FEB 2021

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
Johana Marcela Valdes Culma y Fredy Alexander Palma EL DIA 14 ENE 2021
CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO Sustanciador